



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202231301048831**

Fecha: **27-05-2022**

Página 1 de 4

Bogotá D.C.,

Ciudadano
ANÓNIMO

Asunto: Radicado N°. 202242401012142.

Respectado ciudadano:

En atención a su comunicación:

“Quisiera poner en conocimiento del Min. Salud el cobro que está realizando la Secretaría de Salud de Antioquia de \$130.000 por la expedición de la licencia de SST, en evidente trasgresión del art. 4 de la Resolución 754 de 2021 que establece que este trámite es gratuito, supuestamente que por el cobro de unas estampillas.”

Me permito informar que en consideración a que se han recibido en este Ministerio varias solicitudes de concepto acerca del cobro de estampillas por parte de la Secretaría Departamental de Salud de Antioquia para la expedición de la Licencia de Salud Ocupacional, la Subdirección de Riesgos Laborales solicitó concepto a la Dirección Jurídica de este Ministerio, concepto¹ que nos permitimos transcribir, con el fin que sea tenido en cuenta como respuesta a su comunicación:

“Hemos recibido su comunicación, mediante el que solicita se emita concepto respecto de la viabilidad que tendría la Secretaría de Salud de Antioquia para efectuar cobros frente a las licencias de salud ocupacional, pese a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución 4502 de 2012². Al respecto, nos permitimos señalar:

De acuerdo con la documentación enviada por la Subdirección a su cargo, se encuentra que el valor a cancelar se relaciona con la emisión de una estampilla, denominada *“Estampilla Pro Electrificación Rural”*, de cuyos actos sujetos a gravamen conforme con lo establecido en el artículo 354 de la Ordenanza 29 del 31 de agosto de 2017³, se encuentran los siguientes:

“Artículo 354 HECHO GENERADOR. *La expedición de documentos o actos tales como: Certificado sobre avalúo catastral; Guías de tránsito para cervezas nacionales o extranjeras con destino a otros departamentos; Licencias de conducción o validación de las mismas, matrícula inicial de vehículos, excepto*

¹ Respuesta de la Dirección Jurídica, con Radicado No. 201711600295723 del 30 -11 de 2017.

² Por la cual se reglamenta el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones

³ Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del Departamento de Antioquia



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202231301048831**

Fecha: **27-05-2022**

Página 2 de 4

*los oficiales, certificado de traslado de cuenta de vehículos; **Licencias o renovación de la misma expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia; Expedición de pasaportes**". (Negrilla fuera de texto)*

En ese sentido, debe resaltarse frente a la naturaleza jurídica de la estampilla que se trata de un tributo que corresponde por regla general al ámbito de las tasas, el cual emerge de la voluntad del legislador como una autorización, no obstante, se maneja como una fuente endógena⁴, es decir, de propiedad de las entidades territoriales y es por ello que su exigibilidad es del resorte de las Corporaciones Territoriales.

Al respecto, la Corte Constitucional ha manifestado:

*"b) **Tasas**: Son aquellos ingresos tributarios que se establecen unilateralmente por el Estado, pero sólo se hacen exigibles en el caso de que el particular decida utilizar el servicio público correspondiente. Es decir, se trata de una recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación de un servicio público; se autofinancia este servicio mediante una remuneración que se paga a la entidad administrativa que lo presta".*

"Toda tasa implica una erogación al contribuyente decretada por el Estado por un motivo claro, que, para el caso, es el principio de razón suficiente: Por la prestación de un servicio público específico. El fin que persigue la tasa es la financiación del servicio público que se presta".

*"La tasa es una retribución equitativa por un gasto público que el Estado trata de **compensar** en un valor igual o inferior, exigido de quienes, independientemente de su iniciativa, dan origen a él".*

"Bien importante es anotar que las consideraciones de orden político, económico o social influyen para que se fijen tarifas en los servicios públicos, iguales o inferiores, en conjunto, a su costo contable de producción o distribución. Por tanto, el criterio para fijar las tarifas ha de ser ágil, dinámico y con sentido de oportunidad. El criterio es eminentemente administrativo"⁵.

Por su parte, la Sentencia C 1097 de 2001, de la citada Corporación, en demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 38 de la ley 397 de 1997⁶, señaló:

"(...)

Dentro de la órbita fiscal ¿cómo se podría definir la estampilla? Depende del rol que la misma desempeñe en la respectiva relación económica, esto es, ya como extremo impositivo autónomo, ora como simple instrumento de comprobación. Como extremo impositivo la estampilla es un gravamen que se causa a cargo de una persona por la prestación de un servicio, con arreglo a lo previsto en la ley y en las reglas territoriales sobre sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables, tarifas, exenciones y destino de su recaudo. Como medio de comprobación la estampilla es documento idóneo para acreditar el pago del servicio recibido o del impuesto causado, al igual que el cumplimiento de una prestación de hacer en materia de impuestos. Y en

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-089 de 31 de enero de 2001, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-465 de 21 de octubre de 1993, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁶ Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales **833** de 2002, **763**, 2941 de 2009, 1100 de 2014.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202231301048831**

Fecha: **27-05-2022**

Página 3 de 4

cualquier caso, la estampilla puede crearse con una cobertura de rango nacional o territorial, debiendo adherirse al respectivo documento o bien. (...) (Negrillas ajenas al texto original).

De otro lado, el artículo 3 de la 1845 de 2017⁷, dispuso:

“Artículo 3. Las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales determinarán el empleo, las tarifas sancionatorias y demás asuntos relacionados con el uso obligatorio de la estampilla. **Parágrafo.** Con el fin de mantener la continuidad de los recursos recaudados por la estampilla, la tarifa contemplada en esta ley no podrá ser inferior a lo efectivamente recaudado en el último año”.

Como se observa, las reglas sobre sujetos activos, pasivos, hechos generadores, base gravable, tarifas y exenciones, constituyen competencias de las corporaciones territoriales de elección popular (asambleas y concejos), encontrando que la emisión de la citada “Estampilla Pro-Electrificación Rural”, encuentra fundamento en la Ley 1845 de 2017.

Ahora bien, según la documentación enviada se observa que en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente, de las conferidas por los artículos 300, numeral 4 y 338 de la Constitución Política, la Asamblea del Departamento de Antioquia, expidió la Ordenanza 029 del 31 de agosto de 2017, que en sus artículos 351 y siguientes, reguló lo correspondiente a la “Estampilla Pro Electrificación Rural”, que como se observó en párrafos anteriores, dentro de los actos sujetos a gravamen, prevé la expedición de las licencias expedidas por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Hecha la precisión anterior, vale la pena dejar en claro que los entes territoriales se encuentran autorizados para fijar gravámenes de acuerdo con lo establecido en el artículo 338⁸ de la Constitución Política, lo cual para el caso objeto de estudio y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1845 de 2017, se materializó con la expedición de la Ordenanza 029 de 2017 de la Asamblea Departamental de Antioquia, acto administrativo que goza de la presunción de legalidad prevista en el artículo 88⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

7Por medio de la cual se autoriza a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para la emisión de la estampilla pro-electrificación rural y otras, modificando la ley 1059 del 26 de julio del 2006 que modifica la ley 23 de enero 24 de 1986

8 “ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.

9 Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202231301048831**

Fecha: **27-05-2022**

Página 4 de 4

Contencioso Administrativo, en el sentido de que la ordenanza en comento debe cumplirse en tanto no haya sido suspendida o anulada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

(...)"

La presente respuesta se emite con base en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, no declara derechos ni dirime controversias.

Cordialmente,

Fanny Grajales Quintero

Subdirectora de Riesgos Laborales

Elaboró: Mónica C
Revisó/Aprobó: Dra. Fanny Grajales Quintero

tempOdt_62913f979cc8e